

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: VERBAL DE PERTENENCIA
Rad. N° 13-222-40-89-001-2022-00243-00

1. Asunto a resolver

Se observa que se presentó demanda de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por el señor JORGE ELIECER GARCÍA MARRUGO, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados del finado señor FRANCISCO AYOLA OROZCO (q.e.p.d.), sobre un lote de terreno ubicado en el municipio de Clemencia denominado JUANA JINETE, área aproximada 2ha + 5.548,11m², indicando los anexos correspondientes, los cuales reposan en la escritura pública N° 0668 de fecha 14/06/2013 de la Notaría Sexta de Cartagena.

Se indica además que el referido inmueble se encuentra asociado a uno de mayor extensión identificado con FMI N° 060-4222, sobre el cual figura como titular de derecho de dominio el señor AYOLA OROZCO FRANCISCO.

2. De la cuantía

Respecto a la cuantía, se estima en la demanda en la suma de \$78.045.000, en razón al avalúo catastral del predio objeto de la demanda.

Efectivamente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del CGP, en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble.

Revisados los anexos de la demanda, se observa que, el Certificado Catastral aportado data del 21/02/2022, es decir, de hace casi 2 años, razón por la cual se solicitará un certificado actualizado, para corroborar adecuadamente la cuantía del proceso.

3. De la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 84 num. 5, art. 90 inciso 3 numeral 2º, y se otorgará el término de ley para que la parte demandante subsane la misma, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de PERTENENCIA, impetrada por el señor JORGE ELIECER GARCÍA MARRUGO, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Concédase un plazo perentorio de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los vicios de que adolece la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Tener al doctor JORGE RAMON RAMIREZ GARCÍA, como apoderado judicial del señor JORGE ELIECER GARCÍA MARRUGO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Juez

LPO

Firmado Por:
Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a00afbc2025c6edd00d496f3d2bd570db94ffd4e145be9cf787c6264e1755b1**

Documento generado en 13/12/2023 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>